

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

AUTO No. 032)
RAD. 030-2018-00194-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **LUCENA TRIANA VARGAS**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **LUCENA TRIANA VARGAS**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **LUCENA TRIANA VARGAS**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 0973, glosado a esta demanda.

- B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, desde el 05 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- C. Por los intereses de plazo al 3 % desde el 4 de mayo de 2019 hasta el 4 de octubre de 2019.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 14 y 15 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada **LUCENA TRIANA VARGAS**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190112 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Principales
Eduardo S. Cárdenas
Secretario

11 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0336
Rad. 06-2018-00217-00

Santiago de Cali, 22 enero de 2020.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 06 FEB 2020
Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0091
RAD. 006-2012-00852-00

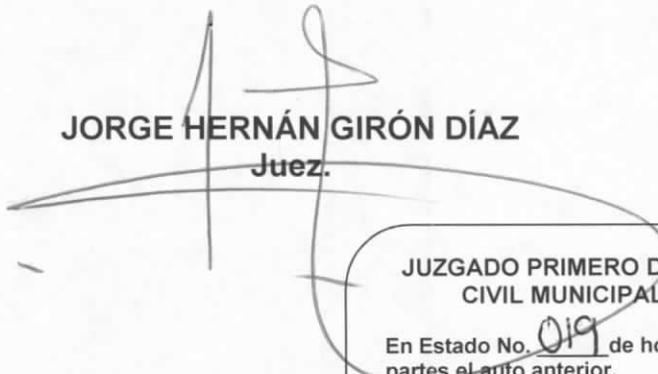
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que los demandados ALBERTO OSORIO, JULIETA GIRALDO RESTREPO, le fue nombrado curador ad-litem, quien dio contestación a la demanda sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **ALBERTO OSORIO y JULIETA GIRALDO RESTREPO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **BIENCO S.A. INC**
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 166.000=.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretaría

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0109
RAD. 02-2010-01143- 00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5736, obrante a folio 137 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que es de fecha 13 de septiembre de 2019, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 ENE 2020

AUTO No. 0357
RAD. 012-2015-01188-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la abogada conciliadora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA**. Contra **HAMILTON ROBLEDO MENA Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-335234, mediante escritura No. 3696 de fecha 15 de octubre de 2014.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0330
RAD. 018-2005-00458-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-2151, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba los demandados **PEDRO ANTONIO PYAN CLAVIJO y LEONEL CORTES**, quienes se identifican con C.C. No. **14.959.450 y 10.552.083**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0337
RAD No. 009-2016-00156-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-434729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 45 A No. 39 – 112 B/ ANTONIO NARIÑO, de esta ciudad, al adjudicatario SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, identificado con C.C. 39.451.628, o a quien ella autorice.

2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0340

RAD. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, 24 enero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0341
RAD. 013-2016-00391-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARIA** proceda a librar el oficio correspondiente al secuestre LUIS EDUARDO SANTOS GIL, informándole la terminación del presente proceso, así mismo la orden de levantamiento de la medida del vehículo de placas IPV-801, para que proceda hacer la entrega respectiva a la parte demandada. Esto para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0342
RAD. 015-2004-00198

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR a los autos devolución del oficio No. 01-1895, por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, donde indica que no existe número de dirección.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0334

RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 24 enero de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apodera judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de **\$791.610.36**, títulos que relaciono a continuación:

Número
de
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442331	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 221.812,90
469030002456540	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 261.339,73
469030002470411	1130662033	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 308.457,73

Total Valor \$791.610,36

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0492
RAD. 010-2016-00603-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a folio 47, en el sentido que ya se ordenó el decomiso, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0472
RAD. 006-2012-00264-00

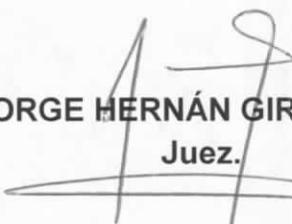
Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE y **PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0489
RAD. 018-2019-00560-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **MHN-466**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2012, chasis VF32MKFT0CY000689, color GRIS THORIUM, de propiedad de la parte demandada **LIZETH VANESSA SANCHEZ CASTELLANOS** identificado con C.C. **1.143.941.523**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0478
RAD. 006-2009-00426-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-380 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **MARIA VANESSA BOLAÑOS RIASCOS** identificado con CC **66946053**, limitando el embargo a la suma de **\$ 65.546. 511.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cano Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0423
RAD. 007-2018-01100-00

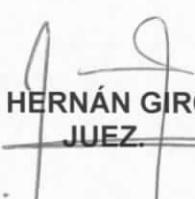
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 249, con datos actualizados visto a folio 10.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0432
RAD. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandante en el sentido de reproducir oficio No. 1191, **ORDENASE** indique la suerte del mismo, toda vez que fue retirado el 16-05-19.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0414
RAD. 008-2009-01157-00

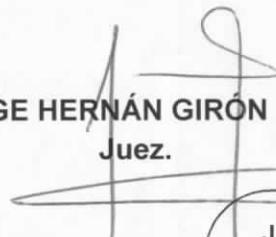
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de **placa VBT-090**, registrada ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la demandada **MARIA ELENA HOLGUIN DE VERA**, identificada con C.C. **31.894.113**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

09
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0436
RAD. 017-2018-00657-00

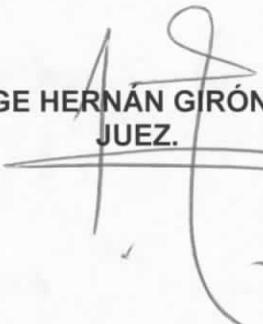
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del Despacho comisorio No.022, con datos actualizados visto a folio 11.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

AUTO No. 0427
RAD. 005-2010-00054-00 → 15-2014-650

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató la medida sobre el vehículo de placa **IZQ-680**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0315
RAD. 004-2013-00306-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** proceda a librar los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de las medidas que recaen sobre el demandado OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ identificado con C.C. 16.546.864, comunicando a las entidades bancarias y la medida que recae sobre el vehículo de placas **IPY-254**.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto pase a despacho para resolver la entrega de depósitos judiciales, solicitada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0217

RAD. 017-2011-00737-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CUIDADELA PASOANCHO SECTOR I** Contra **EVERTH VILLAFAME MARTINEZ y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0435
RAD. 012-2018-00138-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a folio 112 y 129, en el sentido que se le dio trámite a la actual solicitud.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0039
RAD. 017-2013-00945-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

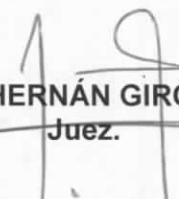
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a indicar al Despacho si el embargo ordenado en este proceso comunicado mediante oficio 096 del 5 de mayo de 2014, mediante el cual se le solicito el embargo y retención de los dineros que se encontraran a nombre del demandado **FABIAN GARCIA GARCIA C.C. 16.244.027**, recae sobre sumas que por su cuantía son inembargables, teniendo en cuenta que el aquí demandado manifiesta que la cuenta 760-211078-04, le consignan el pago de pensión, por lo que se le solicita adecuar la medida de conformidad con el Decreto 1073 de 24 de mayo de 2002, que precisaba en el Inciso 3° del Artículo 3°, que la pensión podía ser embargada por cualquier acreedor, tal como si se tratase de un embargo de salario: "...El excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo legal sólo es embargable en una quinta parte. No obstante si se trata de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, podrá ser embargado hasta el 50% de la mesada pensional..."; **por lo que debe sólo embargar el excedente de la mesada pensional sobre el salario mínimo legal sólo es embargable en una quinta parte**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por 4/72, o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0096
RAD. 003-2004-00895-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de corrientes en la modalidad de CDT, que por cualquier concepto posea el demandado **ROQUE CAICEDO**, identificado con **C.C. 94.229.092** y **MALLELY PEREA** identificado con **C.C. 66.918.707**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0317
RAD. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, a fin de que sirva informar al Despacho, el efecto que surtió la solicitud de remanentes que fue comunicada en los procesos con radicación 2014-070 y No. 2014-042, los cuales fueron comunicados mediante oficio No. 01-3060 y 01-3061, parte demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN** y como parte demandada **REGINA OLAYA DE VALLEJO** identificado con C.C. 29.248.172.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

AUTO No. 0314
RAD. 017-2018-00076-00

La abogada **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, obrando en causa propia, mediante el trámite del proceso ejecutivo singular y de conformidad con los artículos 363 y 441 del C.G.P., formuló demanda ejecutiva contra el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, la cual reúne los requisitos de ley exigidos, por lo tanto, se procederá a dictar mandamiento de pago en legal forma, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

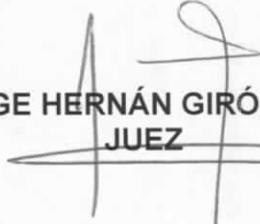
1.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES** y en contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$200.000** por concepto de Gastos de Curaduría, fijados por medio de auto 27 de mayo de 2019, dentro del presente proceso.
- B. Por intereses legales desde el 11 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirán en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en inserción en estados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0313
RAD. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

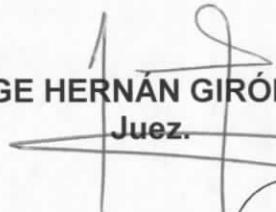
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión que reciba el demandado **CARLOS ALFREDO PASAJE BRAVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 5.209.207**, en la entidad **CONSORCIO FOPEP**.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0098
RAD. 005-2019-00221-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCO AV VILLAS** con el fin de que procedan a indicar si se ha hecho efectiva la medida que fue comunicada a favor del presente proceso, así mismo el valor retenido que se encuentra a nombre del demandado **ANDRES FELIPE QUIROGA BAHAMON** identificado con C.C. **1.130.666.449**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0119
RAD. 007-2013-00492-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30 % del salario, asignación de retiro, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **JAIR URIBE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.16.754.623**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL (CASUR)**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0265
Rad. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, 22 enero de 2020.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0195
RAD. 03-2014-00432-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día ~~30~~ del mes Febrero del año 2020 a las 8:30 am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-352920 de propiedad de la parte demandada. **Avaluado en la suma \$16.057.300.00 Mcte,**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 0060
RAD. 003-2018-00272-00

Santiago de Cali, 15 de enero 2020.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en contra de **ROMMY ELENA MATIZ REYES**, identificada con C.C. **51.616.580**, que cursa en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, distinguido con Rad.**2015-879**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0500
RAD. 007-2013-00066-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

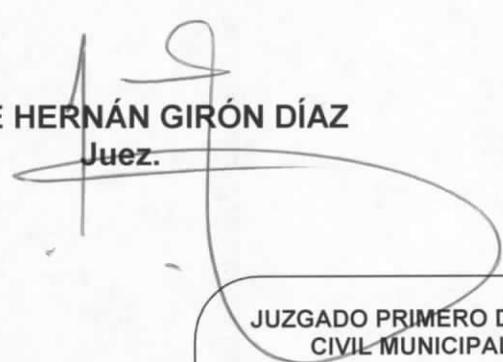
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 02-0022 del 15 de enero de 2020 del proceso con radicación No. 003-2011-00331-00, indicándoles que el estado actual del presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por medio de auto No. 2031 del 4 de abril de 2019.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0499
RAD. 005-2019-00359-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2019-01071-00**, en el que actúan como parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** y demandado **JHAIR FERNANDO LOPEZ LOPEZ** identificado con **C.C. 14.890.922**, mediante oficio No. 136, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la parte demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0178*

RAD. 07-2018-01163-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede y la constancia secretarial, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **TIENESE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a **BIBIANA AMPARO SÁNCHEZ RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.603.077.

3.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de la Doctora **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con **cedula No. 66.771.671**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$2.708.734.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427572	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 294.787,00
469030002427573	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 1.192.004,00
469030002427574	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 337.461,00
469030002427575	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 85.831,00

Total Valor \$1.910.083,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1116440625	Nombre	ANDRES FELIPE OCAMPO TORRES
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002434428	8903044362	COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 96.738,00
469030002434431	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 337.461,00
469030002434433	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 364.452,00

Total Valor \$798.651,00

4.- POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- UNA VEZ el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales faltantes, y como quiera que la terminación está condicionada a la entrega de los títulos por la suma de \$ 2.877.559, Mcte pase a Despacho para la entrega del excedente, y resolver sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 207
Rad. 013-2013-00059-00

Santiago de Cali, 30 enero de 2020.

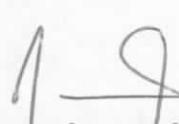
Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:-

1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.-El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
SECRETARÍA
Agadador de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0576
RAD. 006-2017-00773-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

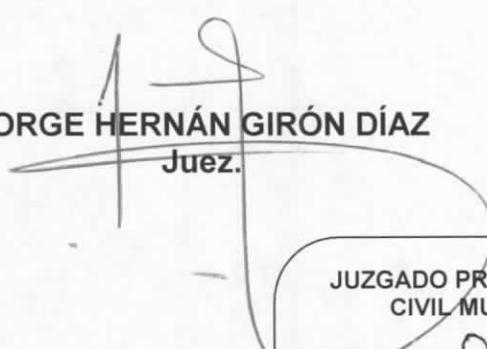
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación 024-2013-00902-00, mediante oficio No. 10-02879 de fecha 18 de diciembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, en proceso distinguido con Rad. 005-2012-00262-00 de fecha 16 de octubre de 2019.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0024
RAD. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020.

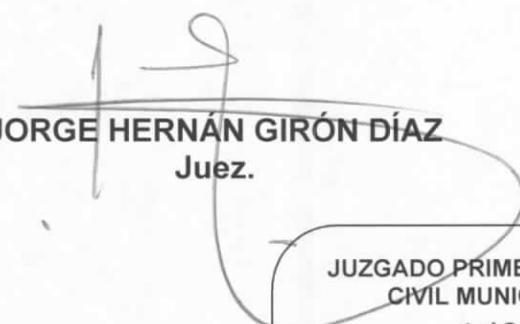
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **026-2019-00160-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA** y demandado **ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ** identificado con **C.C. 10.177.671**, mediante oficio No. 4533 de septiembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Jueces de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0189
RAD. 009-2017-00757-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

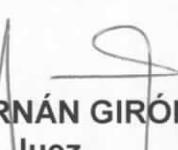
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **LUIS ALBERTO AGUDELO BARRIENTOS**, identificado con CC 16.269.973, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$44.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0316
RAD No. 012-2017-00843-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra los señores **LEIDY MARIANA QUINCENO MORENO, FERNANDO CASTAÑO VARGAS y OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMÍTESE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de los señores **LEIDY MARIANA QUINCENO MORENO, FERNANDO CASTAÑO VARGAS y OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2017.
- B.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
- C.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.
- D.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.
- E.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
- F.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.
- G.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.
- H.** La suma de \$ **3.023.857.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

- I. La suma de \$ 3.023.857.00 m/cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
- J. La suma de \$1.199.430.00 m/cte., por concepto de factura No. 8890659 de servicio telefónico EMCALI.
- K. La suma de \$222.036.00 m/cte., por concepto de factura No. 8821792 de servicio telefónico EMCALI.
- L. La suma de \$203.988.00 m/cte., por concepto de factura No. 8890658 de servicio telefónico EMCALI.
- M. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndole saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 *Ibíd.*

4.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los señores **LEIDY MARIANA QUINCENO MORENO, FERNANDO CASTAÑO VARGAS y OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.705.098** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 47864** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0123
RAD. 016-2014-00043-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

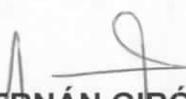
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 10-2694 del 18 de noviembre de 2019, proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación **No. 021-2013-00790-00**, en virtud de ello deja a disposición de este Despacho, los bienes o remanentes que le quedaron a los demandados.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, y como quiera que el presente asunto, **FUE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto No. 2269 del 23 de abril de 2019, visible a folio 61 del presente cuaderno; indicándole que no se tendrá en cuenta los remanentes o medidas dejadas a disposición del presente proceso, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha. 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0517
RAD. 015-2013-00309-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 006-2012-00723-00, en el que actúan como parte demandante COOTRAEMCALI y demandado MARIO FERNANDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ identificado con C.C. 16.745.293, mediante oficio No. 08-2515, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0542
RAD No. 003-2012-00763-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-481821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la **AVENIDA 5 5 -145 Y 5-171 OESTE APARTAMENTO B UNO ENE (B1N1) SOTANO 1 EDIFICIO MULTIFAMILIAR "NORMANDIE" P.H.**

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-481821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0560

RAD. 017-2017-00587-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.AS** Contra **DIEGO FERNADO RUGELES DIAZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0058
RAD. 004-2007-00866-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **YOLIMA ANDREA GIL MORENO**, identificada con **C.C. 38.568.028**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0017
RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

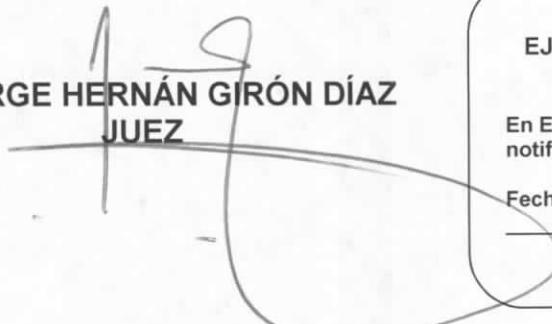
RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día 28 del mes Mayo del año 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-145814, avaluado por la suma de \$130.000.000.00 Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0116
RAD. 013-2008-00360-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA POR ULTIMA VEZ** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-379 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **GLADYS CARDENAS DE CASTRO** identificado con CC **31.225.136**, limitando el embargo a la suma de **\$75.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0112

RAD. 003-2012-00116-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

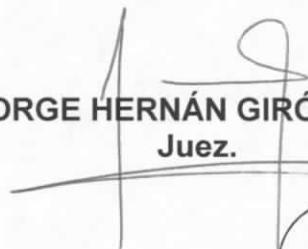
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al auxiliar de la justicia **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, secuestre que fue relevada dentro del presente asunto, para que realice entrega real y material del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-498631, a la sociedad nombrada como secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** enviar comunicación a la secuestre por la empresa de correos 4/72, o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo SECRETARIA
Secretario

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0101
RAD. 016-2015-00832-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de Corrientes, ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios, que por cualquier concepto posea el demandado **PEDRO LIDER BOLAÑOS PERDOMO**, identificado con **C.C. 4.672.231** y **MANUEL JOSE CHAGUENDO CAMAYO** identificado con **C.C. 94.329.571**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$113.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0319
RAD. No. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que en aplicación al artículo 464 del Código General del Proceso se ordene acumular al proceso singular de MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO contra ISABEL MARTINEZ CARDENAS del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicación 029-2015-00853-00 que ahora cursa en este Juzgado, el siguiente asunto:

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la **MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO**, contra la señora **ISABEL MARTINEZ CARDENAS** que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Rad: 23-2018-453-00, Juzgado de Origen: **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Argumenta el apoderado judicial de la parte demandante, que el proceso cuenta con la etapa de sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, que se persiguen los bienes de la misma demandada, la señora ISABEL MARTINEZ CARDENAS; que en mencionado proceso cursa ante jueces de la misma categoría.

De acuerdo con lo anterior, se considera procedente la petición, pues se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 464, en concordancia con el inciso primero del artículo 463 y 150 del Código General del Proceso, aunando a lo anterior certificación expedida por el juzgado donde cursa proceso 2018-453, en donde se evidencia que las actuaciones allí surtidas son posteriores a las del presente proceso, ahora bien una vez se allegue el proceso a este Despacho judicial, se dispondrá aplicar las normas citadas en esta providencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

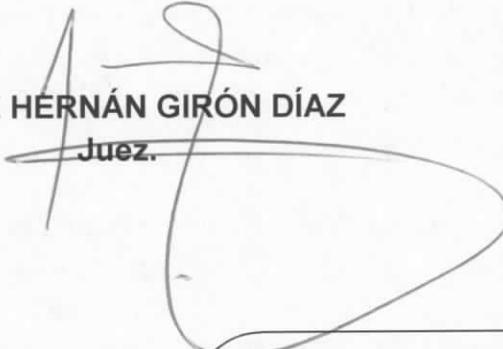
1.- ORDÉNASE la acumulación a la presente ejecución del proceso que se detalla a continuación:

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la **MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO**, contra la señora **ISABEL MARTINEZ CARDENAS** que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Rad: 23-2018-453-00, Juzgado de Origen: **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- OFICIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que se sirva remitir a este Despacho judicial, el proceso ejecutivo singular adelantado por **MARIA DEL PILAR CARDENAS BORRERO**, contra la señora **ISABEL MARTINEZ CARDENAS** que actualmente cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Rad: 23-2018-453-00, Juzgado de Origen: **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

3.- POR SECRETARÍA, librese el oficio pertinente.

NOTIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0294

RAD. 026-2018-00757-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-573714** por la suma de **\$80.364.000.00 Mcte**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

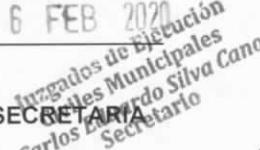
2.- **SEÑALASE** el día -5- del mes Mayo del año 2020 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-573714** de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 FEB 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

AUTO No. 0111
RAD. 022-2014-00772-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra WILSON CASTRO CIFUENTES. POR EFECTO DEL PRODUCTO REMATE.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Si hubiese lugar como quiera que las medidas, fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0107
RAD. 027-2014-00878-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **120-232500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado **NAILA VIVIANA GARCIA GONZALEZ** identificada con C.C. **1.118.283.574**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

Cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0264
Rad. 026-2018-00775-00

Santiago de Cali, 20 enero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 0266

RAD. 026-2018-00775-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del oficio No. 005, sin tramitar toda vez que las partes llegaron a un acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0788
RAD. 035-2017-00778-00

Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA POR SEGUNDA VEZ** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 3399 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **PABLO RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con CC **19.261.738**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 6 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0545
RAD. 030-2019-00303-00

Santiago de Cali, 31 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los pagadores de las sociedades **EMPRESA DE TRANSPORTE CHIPICHAPE S.A.S.** y **TRANSPORTES ESPECIALES NARVAEZ S.A.S.**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficios Nos.2688 y 2689, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de los contratos, créditos, dinero y acreencias que sean pagaderas a la demandada **BLANCA CECILIA SANCHEZ PAREDES**, quien se identifica con **C.C. 31.927.321**, limitando la medida a **\$2.500.000.00 m/cte.**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0536

RAD. 030-2017-00153-00

Santiago de Cali, 30 enero 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **WILSON JAVIER CUCA Y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 FEB 2020

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0170
RAD. 32-2015-00294-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

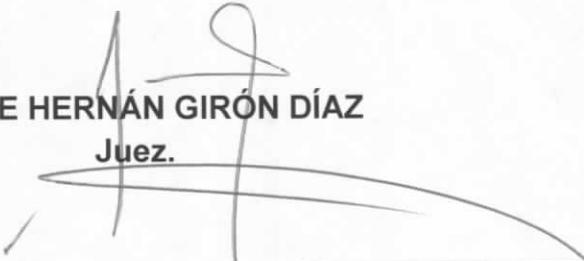
En atención el escrito que antecede, el Juzgado; 0

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a folio no. 132, en el sentido de que se le dio trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0521
RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

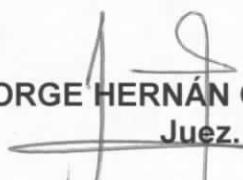
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, informándoles que el embargo de remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación 014-2016-00421-00, mediante oficio No. 06-2876 de fecha 05 de diciembre de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el existe solicitud con anterioridad del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL, en proceso distinguido con Rad. 23-2015-875 de fecha 12 de agosto de 2016.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0525
RAD. 033-2011-00019-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2020.

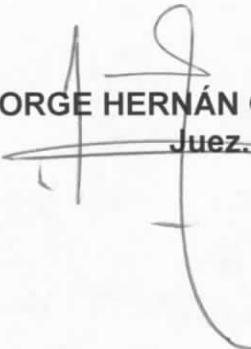
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 012-2017-00005-00, en el que actúan como parte demandante COOTRAEMCALI y demandado JUAN PABLO BEDOYA identificado con C.C. 1.062.289.162, mediante oficio No. 06-2869, NO ES PROCEDENTE toda vez que no se trata del mismo demandado pues si es JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ, pero su número de identificación es C.C. 16.288.637.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0143
RAD. 025-2017-00517-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

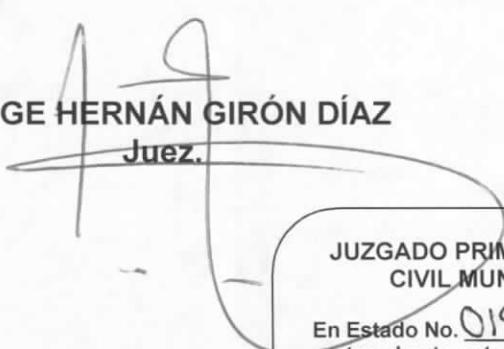
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada **LUIS ALBERTO AGUDELO BARRIENTOS**, identificado con CC 16.269.973, en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

68

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 FEB 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

AUTO No. 0306
RAD. 030-2018-00227-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES BRISAS DE LOS ALAMOS II** Contra **FRANKLIN ARRIAGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

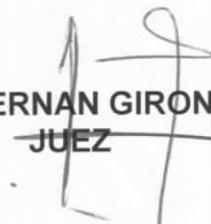
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0087
RAD. 026-2015-00825-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

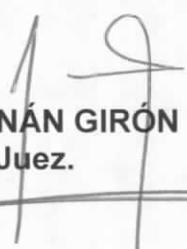
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 2411** del 05 agosto de 2019 del proceso que se adelanta en su despacho, indicándoles que el estado actual del presente proceso se encuentra activo, aun no existe liquidación de crédito en firme, toda vez que la parte interesada no la ha solicitado, por lo que el proceso se encuentra en letra.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0310

RAD. 026-2019-00180-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CRESI S.A.S** Contra **MARÍA FERNANDA PINILLO LÓPEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0320
RAD. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE - CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **4189-003-2019-00278-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** y demandado **LUCENA TRIANA VARGAS** identificado con **C.C. 66.916.660**, mediante oficio No. 1319 de 24 de mayo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0318
RAD. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, 23 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA POR SEGUNDA VEZ** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-2397 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **BENNY TESONE TESONE**, identificado con CC **16.257.2793**, limitando el embargo a la suma de **\$85.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0429
RAD. 034-2018-00147-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-3040 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **EMILIO GALVEZ ORDOÑEZ** identificado con CC **14.935.872**, limitando el embargo a la suma de **\$104.793.922.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0450

RAD. 030-2018-00435-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCO AV VILLAS S.A** Contra **GREGORIO VINASCO BEDOYA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

AUTO No. 0493
RAD. 020-2018-00977-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** indicando la información solicitada de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caso Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

AUTO No. 0339
RAD. 033-2018-00517-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 137 del 29 de noviembre de 2019, el cual se tendrá en cuenta una vez se allegue el original del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0335
RAD. 022-2012-00986-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el **reporte** del **BANCO AGRARIO** toda vez que según página, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

AUTO No. 0365
RAD. 031-2012-00690-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CUANTO** a la objeción del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva se solicitara la terminación por pago total de la obligación.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA** identificada con C.C. No. 34.324.482 y T.P. 162.285 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO IBIZA II P.H,** Contra **ELVER GERARDO ROJAS COBO Y DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 10.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0495
RAD. 032-2016-00256-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, informándoles que mediante Auto No. 3254 fue aceptado el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **014-2014-00834-00**, en el que actúan como parte demandante **ALEXANDER GOMEZ GOMEZ** y demandado **VICTOR HUGO POTOSI** identificado con **C.C. 10.303.288**, mediante oficio No. 02-3187, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0488
RAD. 024-2018-00721-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE y **PONESE** en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0225
Rad. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 21 enero de 2020.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

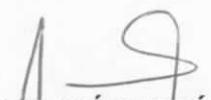
1. **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
SECRETARIA
Juan Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0226
RAD. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 08-2015-00635-00, en el que actúan como parte demandante COOPERATIVA MULTIFAMILIAR FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la demandada LUZ DARY VIVEROS PERLAZA identificada con C.C. 34.510.198, mediante oficio No.10-02427 de octubre de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0084
RAD. 032-2014-01026-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

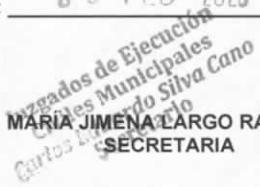
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, en el cual se pretende constancia del estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0137
RAD. 022-2014-01206-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **BICOIN S.A.S.**, identificado con NIT. 900475369 y **RICARDO SIERRA ALVAREZ**, identificado con CC 19.236.895, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$132.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0170

RAD. 021-2018-00130-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR TANTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL COMO DEMANDA ACUMULADA** adelantado por **JHON FREDY NOREÑA** Contra **JOSÉ LEONARDO ARISTIZABAL Y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

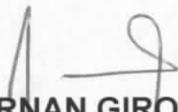
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA 

Juzgados de Ejecución Municipales
Civil de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

AUTO No. 0494
RAD. 016-2015-00109-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató la medida sobre el vehículo de placa **WGD-28C**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

89

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

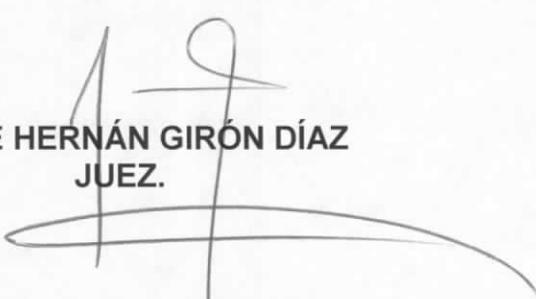
AUTO No. 0473
RAD. 016-2012-00778-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0474
RAD. 02-2012-00054-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición y en contra del auto No. 0028 de fecha 14 de enero de 2020, notificado el 17 de enero del 2020.

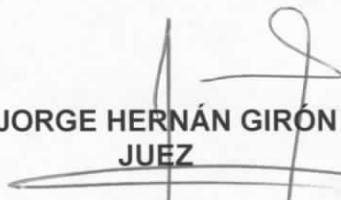
Manifiesta la recurrente que Despacho se equivocó en no reconocer personería para actuar con las facultades conciliar, recibir y transigir, toda vez que el poder inicial no estaban conferidas.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 0028 del 14 de enero de 2020, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA RECONOCER** personería a la abogada **MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.35.469.898** y Tarjeta Profesional **No. 38090** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades nuevas de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0477

RAD. 02-2011-00604-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$157.973.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número de
Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002476115	6530547	RAFAEL MARMOLEJO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 157.973,00

Total Valor \$ 157.973,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0472
RAD. 013-2017-00471-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

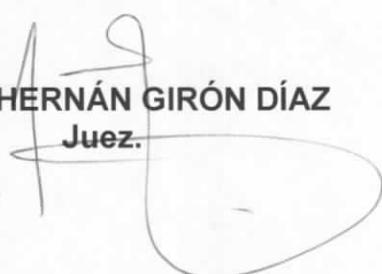
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **ANA MILENA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **No.66.924.646**, como empleado de la **LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **65.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0380
RAD. 001-2007-00548-00

Santiago de Cali, 24 de enero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-1521, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba el demandado **SERGIO NOGALES PAREDES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 14.995.725**, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0487
RAD. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice el oficio correspondiente ordenado en el Auto 0014 del 14 de enero de 2020, numeral tercero y sexto, teniendo en cuenta que la dirección correcta es, **CARRERA 4 No. 2 A – 71 / 115 APARTAMENTO 1002, del edificio "TORRE ESTELAR"**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0413
RAD. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **DAVID VELASCO MADROÑERO**, identificado con **CC. 16.766.402**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA EMENCE**, bajo la radicación **05-2007-01084-00**.
- 1.2. **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA**, bajo la radicación **033-2012-00592-00**.
- 1.3. **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **REFINANCA S.A.S.**, bajo la radicación **2015-00461-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0416
RAD. 011-2018-00413-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

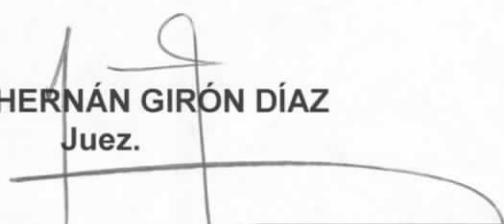
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **373-90753** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad del demandado **GLADYS GIRALDO PATIÑO** identificada con C.C. **31.139.295**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

ar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020.

AUTO No. 0496
RAD. 015-2017-00307-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que se acató el levantamiento de la medida que aprueba el remate, sobre el vehículo de placa **JK-329**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0206
RAD. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que procedan a informar sobre la medida aquí comunicada mediante oficio No. 2531 del 21 de agosto de 2017, en el cual se ordena DECOMISO del vehículo automotor de placas MWR-982, de propiedad del demandado DIEGO MORENO MACIAS, identificado con C.C.14.999.689.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0440
RAD. 014-2018-00931-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** copia de los oficio No. 211 y 212, a cargo de la parte demandante.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **OFICIE** al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida aquí ordenada o indicando el motivo por el cual no ha dado cumplimiento, colocando a disposición los dineros retenidos del aquí demandado **ANDRES FELIPE OSPINA MORALES C.C. 1.114.814.177**, la que fue comunicada mediante oficio No. 211 del 21 de enero de 2019, la que **fue efectiva según comunicación emanada de su dependencia mediante oficio SADE No. 1258264 del 18 de febrero de 2019**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0003
RAD. 002-2010-00667-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

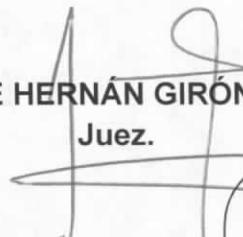
RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **GUL-456**, denunciado como propiedad de la parte demandada la señora **LILIANA PATRICIA TIGREROS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.66.856.844**; al **ALCALDE DEL MUNICIPIO FLORIDA**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 17 No. 4 – 50 B/ FAJARDO, PARQUEADERO LA HERENCIA**, teléfono **3113387640**, en el municipio de **FLORIDA – Valle del Cauca**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE del MUNICIPIO FLORIDA VALLE DEL CAUCA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0772

RAD. 01-2017-00115-00

Santiago de Cali, 21 enero 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **JUAN PABLO GAVIRIA y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0248

RAD. 01-2007-00642-00

Santiago de Cali, enero 22 de 2020

Visto el escrito que antecede., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFÍCIESE al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **EDUARDO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.602.798, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación No. 035-2007-00706., los cuales fueron dejados a disposición del presente proceso.

2.- Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0421
RAD. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

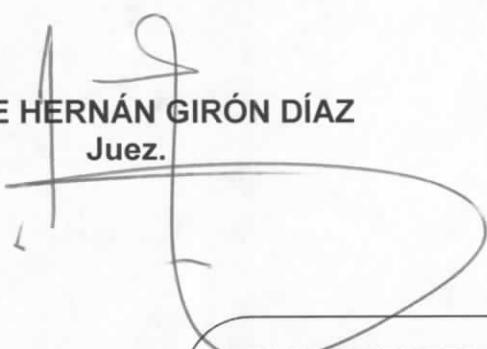
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **JOSE HERMES MARTINEZ PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.16.597.129**, como empleado de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 60.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0245
RAD. 004-2017-00790-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 758 visto a folio 45 del presente cuaderno, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0094
RAD. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

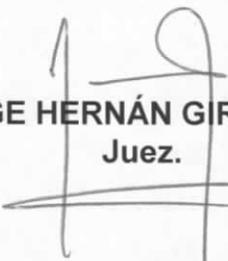
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **JESUS MARIA VALENCIA**, identificado con CC. 16.621.141, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0090
RAD. 006-2012-00852-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de que sirva indicar a este despacho el estado actual del procesos por jurisdicción coactiva que versa sobre el vehículo de placas CQF-193, de propiedad de la demandada JULIETA GIRALDO RESTREPO identificada con C.C. 24.838.543.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0092

RAD. 04-2014-00165-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ** Contra **FRANCO ARTURO AGREDO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0214

RAD. 03-2018-00297-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado **BANCOOMEVA S.A** Contra **ANA SOFIA RAQUEJO MEDINA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0425
RAD. 017-2002-00670-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

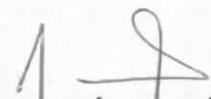
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de corrientes en la modalidad de CDT, que por cualquier concepto posea el demandado **ALEXANDER FAJARDO BALANTA**, identificado con **C.C.16.782.688** y **LUCIANO ROSERO** identificado con **C.C. 16.745.626**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$1.400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

AUTO No. 0476
RAD. 010-2019-00348-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante el cual indican que procedieron a registrar la medida aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

106

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0433

RAD. 013-2017-00195-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandante, **ORDENASE** aclare la misma, pues no es claro para el Despacho si lo que pretende es una copia simple del oficio que menciona o una reproducción del mismo. .

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cades Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0343

RAD.: No. 002- 2017-00683-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que puesto en conocimiento a la parte demandante el informe rendido por el Representante Legal de la Sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien actúa como secuestre dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **MARÍA JHOANNA GÓMEZ** contra **LUZ MERY BEDOYA CANO**, guardó silencio, el Juzgado procederá de conformidad.

En este sentido, advierte el Juzgado que en la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio aquí embargado, llevada a cabo el **16 de noviembre de 2018**, se dispuso lo siguiente por parte del comisionado:

(...). **En atención a la solicitud del señor apoderado de la parte demandante este despacho comisionado procede a entregarle la administración de este establecimiento de comercio, al secuestre designado haciéndole saber que el administrador continuara en el cargo bajo la dependencia del / auxiliar de la justicia y no podrá ejecutar acto alguno sin la autorización del mismo, ni disponer de bienes o dineros, así mismo se hace saber al secuestre que inmediatamente debe hacer el inventario, de los bienes mueble que conforman este establecimiento de comercio con las personas que este designe sin que necesaria la presencia del despacho comisionado.** Acto seguido la auxiliar de justicia manifiesta: se trata de un establecimiento de comercio denominado **STATION 48** cuya actividad comercial es de **COMIDAS RAPIDAS PREPARADAS**, cocteles, postres, jugos, asados. En el cual tiene vanos bienes muebles que componen dicho establecimiento de comercio como los cuales 6 nichos, tapizados en cuerina de color negro con (rojo, un televisor de marca **LG** de pantalla plana de modelo **47G-LG** serial No. **211RMDZFN130** con su debido soporte metálico con un vidrio, 16 sillas butaco, un baffle con un micrófono, tres mesas de estructura metálica, una mesa en pasta, un asador de marca **CHARROY**, nevera de marca **WHIRPOOL**, un horno microondas, de marca **HOSTER**, dos fritadores en acero inoxidable, dos butacas con sentadero de color naranja, una máquina registradora de marca **CHAR**. **En estado de la diligencia le solicito al despacho se concedan 12 días para proceder a realizar el inventario.** (...)" (Subraya, cursiva y negrita del despacho).

Así mismo, es de tener en cuenta que a la secuestre designada por la sociedad que actuó como auxiliar de la justicia, y a esta última, ya se le habían solicitado a petición del apoderado judicial de la parte demandante, que rindiera informe de sugestión y presentara el inventario de bienes del establecimiento de comercio **STATION 48**, aquí embargado, tal como consta a folios 25 a 42 y 46 a 57, para lo cual la señora **MARICELA CARABALÍ** allega dos informes en los que indica: i) que no le ha sido posible ubicar a la administradora del establecimiento de comercio, dado que no permanece en el mismo, y la persona que allí se encuentra no suministra ningún tipo de información, y ii) que el **5 de julio de 2019** se presentó en el establecimiento de comercio, siendo atendida por la señora **STEFANIA BEDOYA CANO**, hija de la demandada **LUZ MERY BEDOYA**, quien al presentarse el propietario del local donde funciona el establecimiento de comercio, le manifiesta que no la puede seguir atendiendo, ya que no desea que este se entere del embargo, solicitándole que regrese el 8 de julio. Así mismo, aclara que lo que está pendiente por inventariar son los elementos de cocina.

Finalmente al requerir a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, -fl. 55-, esta informa que al requerir a la demandada y "representante legal" del establecimiento de comercio **STATION 48**, sobre el balance general contable, manifiesta que esta ha sido renuente en la no entrega de tales documentos, llevando incluso al cierre y posterior levantamiento de bienes del establecimiento de comercio sin previo aviso al auxiliar de la justicia. Aclara que no ha percibido dinero por la administración.

Ahora bien, el artículo 50 del C.G.P., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.- El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

1. (...)

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

9. (...).

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). **Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber.** Esta regla se

aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10." (Subraya, cursiva y negrita del Despacho).

En este entendido, a juicio del Despacho, la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, no ha realizado todas las gestiones a su alcance para lograr la administración de los bienes encomendados en la diligencia de secuestro, como tampoco ha realizado las acciones pertinentes para poner en conocimiento de las autoridades correspondientes lo relacionado con el alzamiento de bienes, teniendo en cuenta el informe obrante a folio 55 del presente cuaderno; siendo las anteriores, razones suficientes para que el Juzgado comunique al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI** lo aquí ocurrido, remitiendo igualmente copias de los folios 25 a 42 y 46 a 57, y de esta providencia, para que de conformidad con lo aquí expuesto y las copias de las actuaciones remitidas, decida lo pertinente.

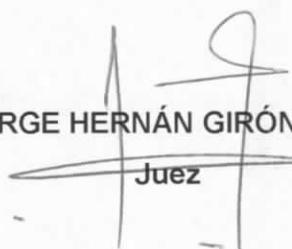
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

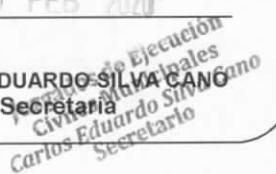
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., **COMUNICAR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI**, lo aquí ocurrido, remitiendo igualmente copias de los folios 25 a 42 y 46 a 57, y de esta providencia, para que de conformidad con lo aquí expuesto y las copias de las actuaciones remitidas, decida lo pertinente respecto de la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, que actúa como secuestre.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** se expidan las copias mencionadas en el punto anterior y junto con estas se libre el oficio correspondiente al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: '06 FEB 2020'
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0439
RAD. 004-2011-0004-00

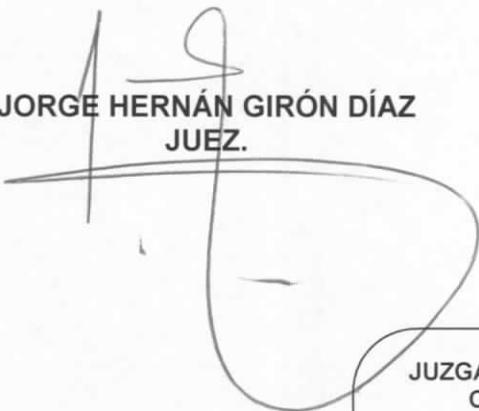
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice los oficios correspondientes a la terminación por desistimiento tácito, toda vez que en cuaderno de medidas existe perfeccionamiento de las mismas como se evidencia a folio 6 y stes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0126

RAD. 04-2016-00519-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 6513 de fecha 24 de septiembre del 2019 obrante a folio 80 del expediente., en el cual se reconoció poder como apoderado judicial de la demandada.

2.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DEISSY ALEGRÍA BASTIDAS** Contra **ADIELA ÁLZATE CÁRDENAS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0059
RAD. 024-2019-00418-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros que por cualquier concepto posea el demandado **ANA VERNAZA**, identificada con **C.C.66.999.563**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$10.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0057
RAD. 022-2014-01107-00

Santiago de Cali, 15 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HUF-183, ONI-364, NBD-071**, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad del demandado **FRANCISCO LUIS CALVO DURAN**, identificado con C.C. **16.611.891**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.
- 3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-79714** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **FRANCISCO LUIS CALVO DURAN**, identificado con C.C. **16.611.891**.
- 4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0430
RAD. 026-2019-00036-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del Despacho comisorio No.044, con datos actualizados visto a folio 92.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Girón Ederardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0056

RAD. 024-2018-00087-00

Santiago de Cal, 15 enero 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la **C.C. No. 31.388.389**, por el **saldo** la suma de **\$315.350. M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002458587	8050279595	COOPVIFUTURO	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 285.649,00
-----------------	------------	--------------	--------------	----------------------	------------	-----------	---------------

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002472452	8050279595	COOPVIFUTURO	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$285.649,00
-----------------	------------	--------------	--------------	----------------------	------------	--------------	--------------

Del cual se debe paga la suma de **\$29.701.00 Mcte** a la parte actora, para completar la suma de **\$ 315.350.00 M/cte**, y el excedente por la suma **\$255.948 Mcte**, que resulte del fraccionamiento, y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, (fol. 41/42 Cd-1) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 032-2018-00085-00 se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí los depósitos pertenecientes a la demandada, **MARÍA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA**. Identificada con la **C.C. No. 31.885.675**.

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO- COOPVIFUTURO** En contra **MARÍA FRANCENET ORTIZ CASTAÑEDA**.

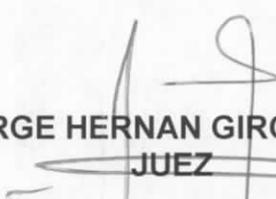
5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.** y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, (fol. 41/42 Cd-1) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 032-2018-00085-00 se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente a la demandada **MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA**. Identificada con la **C.C. No. 31.885.675**.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0241

RAD. 21-2014-00155-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GIROS Y FINAZAS S.A** Contra **SANDRA ALICE HERNÁNDEZ. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Contreras
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0434

RAD. 033-2010-00489-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice la reproducción de los oficios correspondientes a la terminación por desistimiento tácito, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0437

RAD.: No. 020-2015-00365-00

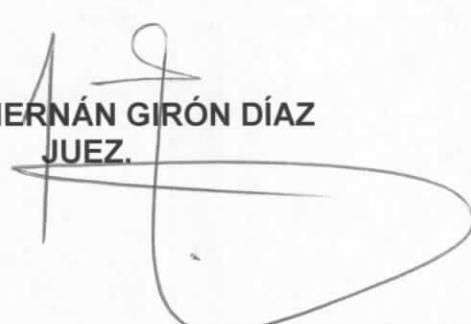
Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.721.251** y Tarjeta Profesional **No. 52332** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 FEB 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali,

AUTO No. 0127
RAD. 029-2018-00094-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A INC** Contra **GLORIA AMPARO VEGA CUARTAS y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0207
RAD. 034-2018-00933 -00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **EFR-244**, denunciado como propiedad de la parte demandada el señor **MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.242.045**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 – 79 Cali –Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.”**

2.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo de placas **CWO-666**, denunciado como propiedad de la parte demandada el señor **MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.242.045**; al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de Cali, en las bodegas CALIPARKING MULTISER.**

3.- **LA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

5.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No.1316, dirigido a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0730
RAD. 027-2013-00162-00

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.AS CESIONARIO BANCO COLPATRIA S.A** contra **ROGELIO ACOSTA GALIDEZ**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
SECRETARIA
*Juan Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0410
RAD. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, indicándoles que de conformidad con el oficio No.01-2142 del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual se les comunico la orden de levantamiento de la medida sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-438427, deben **DEJAR SIN EFECTO** el mencionado oficio, pues solo se envió para que se materializara la dación en pago propuesta por el aquí demandado y al no proceder la inscripción en su oficina debe continuarse con la medida como garantía al pago de la aquí perseguida obligación.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente para que sea tramitado por la parte interesada, quien deberá anexar copia de oficio No. **01-2142**, para diligenciarlo ante la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano
SECRETARÍA

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0377
RAD. 010-2018-00439-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **AMANDA RENGIFO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.861.615**, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 196.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0397
RAD. 029-2013-00803-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

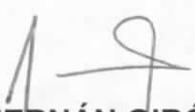
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier producto financiero a nombre del demandado JESUS ANTONIO AGREDO CURE identificado con C.C. 94.375.186, que posea en el BANCO BANCOLOMBIA a nivel nacional.

2.- LIBRAR oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$177.000.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuanta de depósitos judiciales No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0396

RAD. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como medida de embargo**, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración **al JUZGADO DE 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que por error los depósitos judiciales fueron consignados a esa dependencia judicial.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales, así mismo la parte actora deberá informar a esta dependencia judicial si se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto del presente proceso PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Secretario Guillermo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0390

RAD. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, 28 enero 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado **ÉDISON VALENCIA APONTE**, quien se identifica con C.C. **16.939.564**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

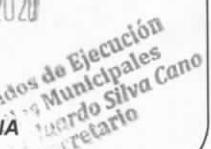
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA 
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0389

RAD. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, 28 enero 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 0010 a folio 93 del cuaderno principal.
- 2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación No. 6117 procedente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0384

RAD. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, enero 28 de 2020

Visto el escrito que antecede., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFÍCIESE al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que informe a esta dependencia judicial la solicitud de la medida decretada mediante auto No. 6126 del 27 de septiembre 2019 comunicada mediante oficio 001-2850 de fecha 31 de octubre de 2019 sobre el embargo y retención de los dineros que figuren a favor del demandado **JULIÁN ANDRÉS MEJIA ALARCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.053.793.182, con ocasión del proceso con radicación No. 05-2015-0050

2.- LÍBRESE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **6 FEB 2020**
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0383
RAD. 017-2008-00472-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes que se encuentre a nombre de la parte demandada **JHEUDY FERMAN GUAZA LESMES**, identificado con **C.C. 16.535.496**, en la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 49.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0401
RAD. 033-2018-00018-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020

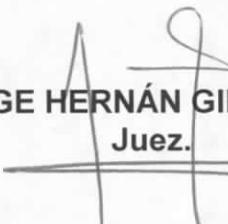
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-42865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **AURA HELEN LOPEZ TALAGA** identificada con C.C. **38.886.253**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0402
RAD. 032-2007-00404-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **CARO CASTILLO INDRA KARINA** identificado CC **31.577.861**, en la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$92.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0403
RAD. 033-2008-00341-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes que se encuentre a nombre de la parte demandada **RUBEN DARIO ARANGO BURITICA**, identificado con **C.C. 94.398.169**, en la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 28.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0404
RAD. 016-2017-00427-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

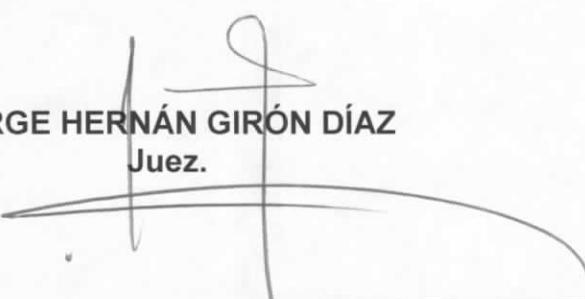
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT'S, o que por otros conceptos se encuentren a nombre de la parte demandada **WILMAR ALEXANDER MARIN BETANCOURT** identificado CC **14.636.728**, en la entidad bancaria **BANCOOMEVA y BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0409

RAD.: No. 016-2015-00818-00

Santiago de Cali, 28 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **ANDRES GARZON MENDOZA**, identificado con C.C. 80.792.494 y T.P. 286575 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandada **VALLEY CARGO S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ORDENAR** la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0361

RAD.: No. 013- 2009-01085-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la petición de embargo y secuestro presentadas por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el “EDIFICIO PIEDEMONTÉ” PROPIEDAD HORIZONTAL contra los señores HUGO SALAZAR RIVAS Y GLORIA SOLEDAD MUTIS.

Conforme a lo anterior, encuentra el Juzgado que el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-299553, (parqueadero No. 20) y 370-299579, (depósito No. 10-), ya había sido decretado por el Juzgado de origen mediante auto No. 3126 del 22 de junio de 2011, obrante a folio 36 del presente cuaderno, por lo cual el Juzgado negará la petición, y en lugar, dispondrá que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, proceda a reproducir el oficio No. 1626 del 22 de junio de 2011, obrante a folio 37.

Finalmente con relación al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-299552, (parqueadero No. 19), el Juzgado no accederá a la petición, toda vez que el mismo ya se encuentra secuestrado, tal como consta a folios 66 a 67 del presente cuaderno.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición de embargo presentada por la parte actora respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 370-299553, (parqueadero No. 20) y 370-299579, (depósito No. 10-), por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que proceda a reproducir el **oficio No. 1626 del 22 de junio de 2011**, obrante a folio 37 del presente cuaderno, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- ABSTIÉNESE de ordenar el secuestro solicitado por el ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0360

RAD.: No. 013- 2009-01085-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las observaciones presentadas por el ejecutado en contra del avalúo allegado por parte actora dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **“EDIFICIO PIEDEMONTÉ” PROPIEDAD HORIZONTAL** contra los señores **HUGO SALAZAR RIVAS Y GLORIA SOLEDAD MUTIS**.

Descorrido el traslado del avalúo por parte del ejecutado, este manifiesta, -fls. 286 a 287-, que la parte actora, en este asunto únicamente ha llevado a cabo el embargo y secuestro del inmueble de su propiedad, apartamento 602 ubicado en el Edificio Piedemonte P.H. de Cali, sin realizar la diligencia de secuestro del garaje No. 19 y la inscripción del embargo en la oficina de registro del garaje 20 y de la bodega No. 10, los que están secuestrados. Sustenta sus observaciones con un avalúo, -fls. 288 a 322-, realizado por un perito evaluador, en el que se incluyen el apartamento 602, los garajes 19 y 20, como también la bodega No. 10, todos del Edificio Piedemonte P.H., pese a que manifiesta que uno no ha sido secuestrado y otros no han sido embargados, argumentando que hacen parte integral del apartamento embargado y secuestrado.

Frente a lo anterior, la parte demandante manifiesta que no se embargaron la totalidad de los inmuebles del demandado, pues cubrir con la medida todos los bienes, constituiría un exceso de embargo. Así mismo, que no entiende el porqué, el demandado aporta como sustento de sus observaciones un avalúo en el cual se realizó la valoración de bienes que no se encuentran secuestrados. Igualmente manifiesta que el avalúo se presentó por orden del Juzgado como complementación al dictamen comercial realizado con anterioridad.

CONSIDERACIONES.-

Conforme a lo anterior, encuentra el Juzgado que le asiste la razón a la parte demandante, en el sentido de que el demandado no puede presentar observaciones al avalúo allegado por el ejecutante, incluyendo bienes a los cuales no se les ha perfeccionado el embargo y secuestro, tales como el parqueadero No. 20 y el depósito, de los cuales manifiesta que hacen parte del apartamento 602, por cuanto sobre los mismos no se ha inscrito medida alguna.

Lo anterior, es razón suficiente para que el Juzgado no tenga en cuenta las observaciones presentadas por el ejecutado, en razón a que el avalúo lo fundamenta incluyendo dos inmuebles, -parqueadero No. 20 y depósito-, los cuales, si bien integran un todo junto con el apartamento 602 y el parqueadero No. 19, mal podría incluirlos en el avalúo con el que sustenta su desacuerdo, dado que sobre los mismos no se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por el juzgado mediante **auto No. 3126 del 22 de junio de 2011**, obrante a folio 36 del cuaderno No. 2 del expediente.

Ahora bien, revisado el presente cuaderno, se encuentra que mediante **auto No. 0791 del 13 de febrero de 2018**, -fls. 224 a 225-, el Despacho ya había ordenado a la parte demandante que informara sobre el diligenciamiento de la orden de embargo decretada en este asunto por el Juzgado de origen mediante **auto No. 3126 del 22 de junio de 2011**¹, y que recaerá sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-299553** y **370-299579**, -parqueadero No. 20 y depósito-, toda vez que los mismos hacen parte de la unidad que corresponde al apartamento No. 602 del Edificio "Piedemonte" P.H., de la ciudad de Cali, a lo cual mediante escrito obrante a folio 246, manifestó que no se procedió a incluirlas en las nuevas medidas de embargo, a fin de evitar un exceso en la cautela, para posteriormente presentar el avalúo del apartamento y uno de los parqueaderos, -apto 602 y parqueadero No. 19-, tal como consta a folios 254 a 279, ordenándosele que previamente a correr traslado del mismo aportara los certificados de avalúos catastrales, fl. 280-, mismos que aportara el 22 de julio de 2019, -fls. 282 a 284-, para finalmente correr traslado de dicho avalúo mediante **auto No. 4629 del 31 de julio de 2019**, -fl. 285-.

En este orden de ideas, al faltar un parqueadero y el depósito que hacen parte del apartamento embargado, mal podía el Juzgado haber corrido traslado del avalúo presentado por el demandante, si en cuenta se tiene que el bien inmueble objeto del mismo consta como unidad de un apartamento, dos parqueaderos y un depósito, es decir, **el apartamento 602, los parqueaderos Nos. 19 y 20, y el depósito No. 10 del Edificio "Piedemonte" P.H.**, ubicados en la **Avenida 4 Oeste No. 5-250 de la ciudad de Cali**, y el no avaluarlos en conjunto afecta sustancialmente su valor.

¹ Fl. 36 del cuad. No. 2.

Corolario a lo anterior el Juzgado a fin de que no conculcar derechos constitucionales a la parte demandada, dispondrá que el ejecutante, inscriba la medida de embargo fuera decretada en este asunto mediante **auto No. 3126 del 22 de junio de 2011**, y que recaee sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-299553** y **370-299579**, -parqueadero No. 20 y depósito No. 10-, como también, que proceda al secuestro de los mismos a fin de que sean valuados como un todo, junto con el apartamento 602, y el parqueadero No. 19, ubicados en el **Edificio "Piedemonte" Propiedad Horizontal**, complementando así el avalúo obrante a folios 254 a 279, presentado por el demandante, dado que le asiste la razón al demandado en el sentido de que el apartamento 602 se afectaría en su precio si no es avaluado en conjunto con los parqueaderos y el depósito que lo conforman.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA las observaciones al avalúo presentado por la parte demandada y que obra a **folios 286 a 322 del cuaderno No. 1** del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, que la parte demandante proceda a inscribir la medida de embargo fuera decretada en este asunto mediante **auto No. 3126 del 22 de junio de 2011**, y que recaee sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **370-299553** y **370-299579**, -parqueadero No. 20 y depósito No. 10-, **del Edificio "Piedemonte" P.H.**, ubicados en la **Avenida 4 Oeste No. 5-250 de la ciudad de Cali**.

TERCERO.- DISPÓNESE que una vez perfeccionada la medida de embargo con el secuestro de los inmuebles, estos sean valuados por el ejecutante como un todo, junto con el **apartamento 602**, y el **parqueadero No. 19**, ubicados en el **Edificio "Piedemonte" P.H.**, complementando así el avalúo que presentó, obrante a folios 254 a 279.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de enero de 2020

AUTO No. 0238

RAD. 03-2017-00376-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Contra **LUIS ALFONSO CADENA ARENAS. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

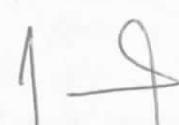
2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2020
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0118
RAD. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados, en cuentas de corrientes en la modalidad de CDT, que por cualquier concepto posea el demandado **YULI ANDREA RINCON QUIROGA**, identificado con **C.C.1.125.268.869** y **MIGUEL ANGEL PINZON** identificado con **C.C. 80.718.866**, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$40.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0100
RAD. 02-2005-00729-00

Santiago de Cal, 16 de enero de 2020

En atención a la solicitud al presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **RAÚL ARTURO CASTAÑEDA ROCHA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 11.427.694**, por la suma de **\$446.817 Mcte**; títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11427694	Nombre	RAUL ARTURO CASTANEDA ROCHA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375302	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 105.167,00
469030002385876	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 99.914,00
469030002403322	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 241.736,00

Total Valor \$446.817,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A** en contra **RAÚL ARTURO CASTAÑEDA ROCHA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario